

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

5315

PARA ENMENDAR EL ARTICULO XVIII DEL REGLAMENTO NÚM. 5189
CONOCIDO COMO REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE LA
BECA GOBERNADOR Y PREMIO A LA SUPERACION ACADEMICA
DE LA OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

24 DE OCTUBRE DE 1995

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5315

PARA ENMENDAR EL ARTICULO XVIII DEL REGLAMENTO NÚM. 5189
CONOCIDO COMO REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE LA
BECA GOBERNADOR Y PREMIO A LA SUPERACION ACADEMICA
DE LA OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Artículo 1 - Título	1
Artículo 2 - Base Legal	1
Artículo 3 - Propósito	1
Artículo 4 - Enmiendas	2
Artículo 5 - Vigencia	2

Núm. 5315
24 de Setiembre de 1995 1:20 p.m.

Aprobado: Norma E. Burgos

Por: Lambert L. Rivera Secretario de Estado

Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

PARA ENMENDAR EL ARTICULO XVIII DEL REGLAMENTO NÚM. 5189
CONOCIDO COMO REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE LA
BECA GOBERNADOR Y PREMIO A LA SUPERACION ACADEMICA
DE LA OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Otorgación de la Beca Gobernador y Premio a la Superación Académica".

Artículo 2 - Base Legal

La Ley número 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, su Exposición de Motivos y el Artículo 7, Sección 11, disponen que la Oficina ofrecerá incentivos, ayuda y estímulo tanto a los jóvenes directamente como a las entidades privadas para que presten servicios a la juventud y promoverá el desarrollo de las mismas.

Por otro lado, la Sección 13 del Artículo 7 dispone que se establecerá mediante reglamento las normas de funcionamiento general y todas aquellas otras normas necesarias para la consecución de la política pública dirigida a solucionar la problemática de la juventud.

Artículo 3 - Propósito

El propósito de la presente enmienda es ampliar los criterios de selección de los candidatos al Premio a la Superación Académica, incluyendo en éstos a estudiantes con limitaciones físicas y a estudiantes que teniendo la

oportunidad de crecer académicamente a través de su participación en seminarios, convenciones o continuando sus estudios universitarios, se ven impedidos de hacerlo por adolecer de alguna de las limitaciones enumeradas en el inciso dos (2), según enmendado.

Artículo 4 - Enmiendas

Se enmienda el Inciso 2 del Artículo XVIII del Reglamento número 5189 conocido como Reglamento para la Otorgación de la Beca Gobernador y Premio a la Superación Académica de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que lea como sigue:

"2. Cuando un estudiante tenga ante sí una alternativa que le ayudará significativamente a realizarse y superarse académicamente o educativamente y no puede aprovecharse de dicha oportunidad por limitaciones físicas, económicas, familiares o sociales reales comprobadas por la Oficina."

Se añade un Inciso 3 al Artículo XVIII del Reglamento número 5189 conocido como Reglamento para la Otorgación de la Beca Gobernador y Premio a la Superación Académica de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que lea como sigue:

"3. Cuando un estudiante desee participar en seminarios, convenciones o continuar estudios universitarios."

Artículo 5 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a los 24 días del mes
de octubre de 1995.



SR. ARTURO DELIZ VELEZ
DIRECTOR EJECUTIVO